



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 160-2010-PCNM**

Lima, 21 de abril de 2010

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Mario Milton Callo Márquez; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 217-2001-CNM, de 19 de septiembre de 2001, el doctor Mario Milton Callo Márquez fue ratificado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial del Cusco, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 3 de diciembre de 2009, se aprobó la Convocatoria N° 004-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra el doctor Mario Milton Callo Márquez, quien actualmente se desempeña como Fiscal Provincial Provisional de la Oficina Desconcentrada de Control Interno en el Distrito Judicial de Madre de Dios, por Resolución N° 204-2008-MP-FN. El período de evaluación del citado magistrado va desde el 20 de septiembre de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública de 21 de abril de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el fiscal evaluado ha observado buena conducta no registrando antecedentes negativos, salvo el hecho de haber sido sancionado con una amonestación que a la fecha se encuentra rehabilitada, no registrando inasistencias injustificadas; con relación a los referendums efectuados por el Colegio de Abogados de Madre de Dios, éste no remitió información por lo que expresamos nuestra preocupación ya que de acuerdo a lo normado en el artículo X de las Disposiciones Generales concordante con el artículo 35° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura obliga a todo organismo e institución pública o privada a remitir al Consejo la información que requiera para el desempeño de sus funciones, bajo responsabilidad, sin embargo de la información glosada por el evaluado se aprecia la Resolución N° 024-2007-D-ICAMDD del 2 de julio de 2007 emitida por dicho colegio profesional que felicita al doctor Callo Márquez por haber obtenido la calificación de

muy buena en el desempeño de sus funciones como Fiscal de la Fiscalía de Familia de Tambopata del Distrito Judicial de Madre de Dios según el resultado de la consulta efectuada; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registrando información negativa en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios.

**Cuarto:** Que, con relación al aspecto de idoneidad, se evaluaron 13 decisiones emitidas por el doctor Mario Milton Callo Márquez, las que obtuvieron aceptable calificación cuyos conocimientos fueron ratificados durante su entrevista al absolver con solvencia jurídica las preguntas sobre Derecho Penal que le fueran formuladas, sin embargo, es preciso recomendar al magistrado poner un mayor cuidado en la elaboración de sus dictámenes a efectos de no incurrir en los errores advertidos durante su entrevista personal; se aprecia que tramita con celeridad los procesos y evidencia un rendimiento y producción fiscal consistente; conoce y establece criterios para organizar su trabajo por lo que se puede inferir que desarrolla el análisis y gestión respectivo para el cumplimiento de sus metas; no se aprecian publicaciones; en cuanto al aspecto del desarrollo profesional se observa que ha estado en constante actualización y capacitación participando en numerosos cursos de su especialidad con calificaciones satisfactorias; igualmente participó en el Cuarto Curso Especial de Preparación para el Ascenso en la Academia de la Magistratura con una nota aprobatoria de 14.67;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Mario Milton Callo Márquez durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como los indicadores que han sido objeto de la evaluación efectuada y que se ha glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado; cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovarle la confianza al fiscal evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 21 de abril de 2010;



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

### **RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza al doctor Mario Milton Callo Márquez y ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial Mixta de Tambopata del Distrito Judicial de Cusco y Madre de Dios.

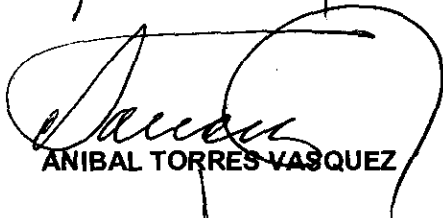
**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.




**MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ**



**LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES**



**ANIBAL TORRES VASQUEZ**



**CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA**



**LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA**



**VICTOR GASTON SOTO VALLENAS**



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

El voto del Señor Consejero Javier Román Piqué del Pozo, en el proceso individual de evaluación y ratificación del doctor Mario Milton Callo Márquez, Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial Mixta de Tambopata del Distrito Judicial de Cusco y Madre de Dios, es como sigue: a) De la evaluación referida a la conducta del magistrado evaluado, fluye que no registra antecedentes judiciales, penales ni policiales; en tanto que en sanciones disciplinarias registra una amonestación y una llamada de atención por omisión de sus funciones; respecto a su asistencia y puntualidad en el período comprendido entre el año 2004 y 2009, registra un total de 448 minutos por concepto de tardanzas; en lo concerniente a su patrimonio, no se aprecia incremento sustancial, conforme a sus declaraciones obrantes en autos; así también no registra información negativa en la Cámara de Comercio de Lima y del mismo modo ante el Registro de Deudores Alimentarios; b) Con relación a la idoneidad del magistrado evaluado, de las 13 decisiones emitidas por el doctor Mario Milton Callo Márquez, 6 se califican como buenas al haber obtenido notas entre 1.3 a 1.5 puntos, y las otras 7, fueron calificadas como regulares, al haber obtenido notas entre 0.7 a 1.1, siendo de apreciar en este rubro, que sus dictámenes referidos a los Expedientes N° 526-2006 y N° 316-2006, sobre delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual en agravio de menores de edad, el magistrado evaluado consignó de manera irresponsable los nombres de los menores agraviados, contraviniendo lo dispuesto en la Ley N° 27715, por la cual se establece la reserva de la identidad de los menores en los procesos judiciales, situación que denota una evidente falta de criterio en la elaboración de sus dictámenes, hecho que fue inclusive materia de pregunta durante su entrevista pública, donde el evaluado no pudo absolverla y por el contrario reconoció su responsabilidad; asimismo se evidenció que en un caso de reincidencia sobre violencia familiar, procedió a archivar la denuncia justificándola en una supuesta protección a los menores hijos, lo que significa que su accionar no representa una garantía de protección de los derechos de las personas de su comunidad que acuden a su Despacho por encontrar una verdadera impartición de justicia; concluyéndose que de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Callo Márquez durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho las exigencias de idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con las deficiencias evidenciadas en sus dictámenes. Que, sobre la base de los argumentos expuestos; **MI VOTO** es por **NO RENOVAR** la confianza al doctor Mario Milton Callo Márquez y, en consecuencia, **NO RATIFICARLO** en el cargo de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial Mixta de Tambopata del Distrito Judicial de Cusco y Madre de Dios.

Lima, 21 de abril de 2010.

**JAVIER ROMAN PIQUÉ DEL POZO**